

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLI - MES X

Caracas, miércoles 17 de julio de 2024

Número 42.922

### SUMARIO

#### ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo mediante el cual se aprueba el Informe Favorable de la prórroga de la Empresa Mixta PETROINDEPENDENCIA, S.A., por quince (15) años, de conformidad al "Plan de Negocios 2035-2050".

Acuerdo mediante el cual se aprueba la modificación del número 2 de los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo de la Asamblea Nacional publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 39.404 del 15 de abril de 2010, mediante el cual se aprueba la constitución de la Empresa Mixta PETROINDEPENDENCIA, S.A.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, la designación del ciudadano Eddy José Córdova Córcega, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela el Gobierno de la República Democrática Federal de Etiopía, concurrente ante la República Djibouti y la República de Sudán del Sur, así como Embajador Representante Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Unión Africana (UA).

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, la designación del ciudadano Enrique Antonio Acuña Mendoza, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante la República de Indonesia.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA INSOPECA

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Luisa Marisela Bremus Villarroel, como Coordinadora de la Coordinación Miranda, adscrita a la Subgerencia Vargas, de este Instituto.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN Academia Nacional de Historia

Aviso Oficial mediante el cual se declara vacante el sillón Letra "I" por fallecimiento del Numerario don Carlos Federico Duarte.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE INAC

Providencia mediante la cual se renueva el Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil "Autoservicios Gleco 904, C.A.", de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se especifican.

#### INEA

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Leonor Leal Oropeza, como Cuentadante y Jefa de la Oficina de Gestión Administrativa, de este Instituto.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yurangely Elionay Urbina Alemán, como Directora General, de la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, de este Ministerio.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Amiel Beatriz Pinto Guerra, como Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa de este Ministerio, en calidad de Encargada.

### ASAMBLEA NACIONAL

#### ASAMBLEA NACIONAL

#### DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En uso de las atribuciones establecida en el artículo 187 numeral 9 de la Constitución de República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 numeral 1 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos y con lo aprobado en la Sesión Plenaria del día diecisiete (17) de julio de 2024.

#### ACUERDA

**PRIMERO.** Aprobar el Informe Favorable de la prórroga de la **Empresa Mixta PETROINDEPENDENCIA, S.A.** por quince (15) años, de conformidad al "**PLAN DE NEGOCIOS 2035-2050**".

**SEGUNDO.** Comuníquese y publíquese.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil veinticuatro. Años 214° de la Independencia, 165° de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana.



JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ  
Presidente de la Asamblea Nacional

PEDRO INFANTE APARICIO  
Primer Vicepresidente  
de la Asamblea Nacional

AMÉRICA PÉREZ DÁVILA  
Segunda Vicepresidenta  
de la Asamblea Nacional

MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ ALDANA  
Secretaría  
de la Asamblea Nacional

JOSÉ OMAR MOLINA  
Subsecretario  
de la Asamblea Nacional

**ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 187 numeral 9 de la Constitución de República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en los artículos 33 y 34 numeral 1 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos y con lo aprobado en la Sesión Plenaria del día diecisiete (17) de julio de 2024.

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Aprobar la modificación del número 2 de los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo de la Asamblea Nacional publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 39.404 del 15 de abril de 2010, mediante el cual se aprueba la constitución de la **Empresa Mixta PETROINDEPENDENCIA, S.A.**

**SEGUNDO.** Informar al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

**TERCERO.** Comuníquese y publíquese.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil veinticuatro. Años 214° de la Independencia, 165° de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana.

  
**JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
Presidente de la Asamblea Nacional

  
**PEDRO INFANTE APARICIO**  
Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional

  
**AMÉRICA PÉREZ DÁVILA**  
Segunda Vicepresidenta de la Asamblea Nacional

  
**MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ ALDANA**  
Secretaría de la Asamblea Nacional

  
**JOSÉ OMAR MOLINA**  
Subsecretario de la Asamblea Nacional

**ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio signado con la nomenclatura DM N° 000905 de fecha 20 de junio de 2024, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad a lo consagrado en los artículos 187, numeral 14 y 236, numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**ACUERDA**

**ÚNICO:** Autorizar al ciudadano Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, **NICOLÁS MADURO MOROS**, la designación del ciudadano **EDDY JOSÉ CÓRDOVA CÓRCEGA**, Cédula de Identidad N° **V-2.778.041**, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela el Gobierno de la República Democrática Federal de Etiopía, concurrente ante la República Djibouti y la República de Sudán del Sur, así como Embajador Representante Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Unión Africana (UA).

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil veinticuatro. Años 214° de la Independencia, 165° de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana.

  
**JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
Presidente de la Asamblea Nacional

  
**PEDRO INFANTE APARICIO**  
Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional

  
**AMÉRICA PÉREZ DÁVILA**  
Segunda Vicepresidenta de la Asamblea Nacional

  
**MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ ALDANA**  
Secretaría de la Asamblea Nacional

  
**JOSÉ OMAR MOLINA**  
Subsecretario de la Asamblea Nacional

**ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio signado con la nomenclatura DM N° 000955 de fecha 12 de julio de 2024, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad a lo consagrado en los artículos 187, numeral 14 y 236, numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**ACUERDA**

**ÚNICO:** Autorizar al ciudadano Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, **NICOLÁS MADURO MOROS**, la designación del ciudadano **ENRIQUE ANTONIO ACUÑA MENDOZA**, Cédula de Identidad N° **V-12.066.912**, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante la República de Indonesia.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil veinticuatro. Años 214° de la Independencia, 165° de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana.

  
**JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
Presidente de la Asamblea Nacional

  
**PEDRO INFANTE APARICIO**  
Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional

  
**AMÉRICA PÉREZ DÁVILA**  
Segunda Vicepresidenta de la Asamblea Nacional

  
**MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ ALDANA**  
Secretaría de la Asamblea Nacional

  
**JOSÉ OMAR MOLINA**  
Subsecretario de la Asamblea Nacional

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
DE PESCA Y ACUICULTURA**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 032-2024. CARACAS, DOCE (12) DE JUNIO DE 2024.**

**AÑOS  
214°, 165° y 25°**

Quien suscribe, **JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 8.760.835**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto N° 4.677 de fecha 18 de abril de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.358 de fecha 18 de abril de 2022, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1.** Se designa a la ciudadana **LUISA MARISELA BREMUS VILLARROEL**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 5.969.113**, como **COORDINADORA** de la **COORDINACIÓN MIRANDA** adscrita a la **SUBGERENCIA VARGAS** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, a partir del 21 de febrero de 2024.

**Artículo 2.** Se delega en la prenombrada ciudadana, la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.
2. Expedición de los documentos de permisos, inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala menores a diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera nacional.
3. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros, polivalentes, palangreros y otros mayores a diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera nacional, así como buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.
4. Inspección, y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.
5. Expedición de certificación para la extracción de alevines, juveniles y reproductores de especies marinas o continentales del medio natural.
6. Inspección, aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.
7. Expedición de Permisos a las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo comercial de peces, en extensiones menores a diez hectáreas (10 has).
8. Inspecciones para la emisión de autorizaciones para acuicultura.
9. Expedición, Inspección, evaluación y certificación de los procesos de cuarentena:
  - a. Certificación para la instalación o levantamiento de cuarentena para la introducción al país de especies exóticas.
  - b. Inspección y evaluación durante el período de cuarentena.
10. Evaluación y expedición de certificación de sistemas de control de calidad de empresas industriales procesadoras de productos y subproductos pesqueros, por línea de producción.
11. Evaluación y expedición de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.
12. Expedición de registro y certificación de laboratorios de control de calidad de productos pesqueros y acuícolas.
13. Expedición de Certificación, evaluación e inspección sanitaria:
  - a. En puertos o aeropuertos de lotes a importar o exportar y de los insumos necesarios para la acuicultura.
  - b. Certificación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros.
  - c. Inspección y certificación de muestras a exportar sin valor comercial.
  - d. Inspección y certificación de establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos.
  - e. Inspección y certificación de las actividades conexas.
14. Expedición de autorización de incorporación a la flota pesquera, a los buques menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B).
15. Aperturar, sustanciar y realizar cualquier actuación a que hubiere lugar, relacionadas con los procedimientos administrativos previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

**Artículo 3.** Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la Servidora Pública designada, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

**Artículo 4.** El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 5.** La Servidora Pública designada deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta designación.

**Artículo 6.** Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 075-2019 de fecha 09 de julio de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.676 de fecha 17 de julio de 2019.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese

  
**JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ**  
 Presidente del Instituto Socialista de la  
 Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

AVISO OFICIAL  
 REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN  
 ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA

La Academia Nacional de la Historia, en Junta General del día 20 de febrero de 2024 y de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de la Corporación, declaró vacante el sillón Letra "I" por fallecimiento del Numerario don CARLOS FEDERICO DUARTE.

Dado en Caracas a los veinte días del mes de febrero de dos mil veinticuatro Año 213° de la Independencia, 165° de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese

  
 María Elena González Deluca  
 Directora

  
 Catalina Banko  
 Vicedirector Secretario

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE  
 INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-254-24  
 CARACAS, 28 DE JUNIO DE 2024

214°, 165° y 25°

**PERMISO DE OPERADOR**  
**SERVICIOS ESPECIALIZADOS AEROPORTUARIOS**

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.851, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.701, ambos de fecha 28 de agosto de 2023, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4, numeral 1, de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, concatenado con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c, del artículo 13 ejusdem, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, en concordancia con lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111) "Operaciones en Plataforma, Certificación y Operaciones de los Servicios Especializados Aeroportuarios", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.959, de fecha 07 de septiembre de 2020.

**POR CUANTO**

En fecha 31 de enero de 2024, el ciudadano **FREDDY MONASTERIO**, en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil "AEROSERVICIOS GLECO 904, C.A.", inscrita por ante el Registro Mercantil Primero del Distrito Capital, en fecha 08 de septiembre de 2010, bajo el N° 2, Tomo 205-A y posteriormente ante el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 14 de octubre de 2014, bajo el N° 19, Tomo II; III Trimestre de los Libros de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificación Estatutarias, Mandato, Poderes y Empresas relacionadas con la actividad aeronáutica, cuya última modificación estatutaria se celebró según acta de asamblea extraordinaria de accionistas de fecha 12 de mayo de 2023, inscrita ante el Registro Mercantil del estado La Guaira, en fecha 05 de abril de 2024, bajo el N° 16, Tomo 17-A, y ante el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 22 de abril de 2024, bajo el N° 21, Tomo I; II Trimestre del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica, solicitó formalmente iniciar el proceso de Renovación del Certificado de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios (CESEA).

**POR CUANTO**

En fecha 25 de junio de 2024, la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, mediante comunicación N° GGS/GCO/ATO/034/2024, remitió a la Consultoría Jurídica de este Instituto, el expediente administrativo de la Sociedad Mercantil "AEROSERVICIOS GLECO 904, C.A.", que contiene las documentales que avalan suficientemente el cumplimiento del Proceso de Renovación de Certificado de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios, al que fue sometida la identificada empresa, del que se desprende, que ha cumplido satisfactoriamente los requerimientos legales, técnicos y económicos que permiten el desarrollo seguro, ordenado y eficiente para la prestación de servicios como Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios con las habilitaciones autorizadas, según lo previsto en la RAV 111.

**POR CUANTO**

La Autoridad Aeronáutica de la República, verificó que la empresa ha cumplido los requisitos establecidos para otorgar el Permiso Operacional a que se contrae este Acto Administrativo, en atención a lo cual se considera procedente conceder la Renovación de Certificado de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios otorgado a la Sociedad Mercantil "AEROSERVICIOS GLECO 904, C.A." con base a lo previsto en artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil y la Regulación Aeronáutica Venezolana 111, en razón de ello;

**DECIDE**

**Artículo 1. RENOVAR** el Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil "AEROSERVICIOS GLECO 904, C.A.", de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se establecen:

- 1. Tipo de Permiso:** Explotador de Servicio Especializado Aeroportuario, habilitado como: Equipo de Apoyo Terrestre en Plataforma, Operador de Base Fija, según se describen en las Especificaciones relativas a las Operaciones aprobadas.
- 2. Duración del Permiso:** Cinco (05) años, contados a partir de la fecha de emisión del Certificado como Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios N° CESEA-009.
- 3. Base Operacional:** Aeropuerto Internacional Simón Bolívar de Maiquetía, Nivel 1, Zona de rampa entre los ejes 24-25 con E-F.
- 4. Estaciones Autorizadas:**
  1. Aeropuerto Internacional "Simón Bolívar" de Maiquetía, estado La Guaira, (Equipo de Apoyo Terrestre en Plataforma y Operador de Base Fija).
  2. Aeropuerto Internacional "Gral. Santiago Mariño", Margarita, estado Nueva Esparta (Equipo de Apoyo Terrestre en Plataforma).
  3. Aeropuerto "Juan Pablo Pérez Alfonso", El Vigía, estado Mérida. (Equipo de Apoyo Terrestre en Plataforma).
  4. Aeropuerto "Francisco García Hevia" La Fría, estado Táchira. (Equipo de Apoyo Terrestre en Plataforma).

**Artículo 2.** La empresa "AEROSERVICIOS GLECO 904, C.A.", está obligada a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República.

**Artículo 3.** En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo, la mencionada Sociedad Mercantil, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
2. El patrimonio accionario debe ser nominativo, según lo previsto en la normativa legal vigente.
3. Cuando la mayoría del patrimonio accionario que conforma el capital social de la sociedad mercantil se encuentre en manos de ciudadanos extranjeros, estos deben tener fijado su domicilio y residencia en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.
4. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el cambio de razón social, domicilio o representante de la misma, en virtud que el permiso otorgado para los Servicios Especializados Aeroportuarios tiene carácter intransferible.
5. Solicitar por escrito ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), autorización para realizar cualquier modificación en cuanto a la composición accionaria de la empresa; tales como, venta de acciones o aumento de capital, cuando dicho aumento implique el cambio de propiedad de la empresa.

6. Notificar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo o técnico operacional que lleve a cabo esa Sociedad Mercantil.
7. La Sociedad Mercantil "AEROSERVICIOS GLECO 904, C.A." inscribirá anualmente ante el Registro Aeronáutico Nacional, las Actas de Asamblea celebradas.
8. Presentar anualmente a la Gerencia General de Transporte Aéreo, adscrita al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría elaborado por un Licenciado en Contaduría Pública en el ejercicio independiente de su profesión, debidamente visado por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.
9. Presentar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), con por lo menos seis (06) meses antes del vencimiento del Certificado de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios, los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

**Artículo 4.** Este Permiso Operacional podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse la inobservancia de la normativa técnica legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

**Artículo 5.** Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
  
**LEONARDO ALBERTO BRICEÑO DUDAMEL**  
 Presidente (E) del  
**Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)**  
 Decreto N° 4.851 de fecha 28/08/2023  
 Publicado en Gaceta Oficial N° 42.701 del 28/08/2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EL TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS  
ACUÁTICOS

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 054  
CARACAS, 02 DE JULIO DE 2024  
214°, 165° Y 25°

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 78, numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 y el artículo 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**DECIDE**

**Artículo 1.** Nombrar a la ciudadana **LEONOR LEAL OROPEZA**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 9.882.004, como Cuentadante y Jefa de la Oficina de Gestión Administrativa del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos.

**Artículo 2.** La referida ciudadana antes de asumir el cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la ley.

**Artículo 3.** Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma de la ciudadana nombrada, la fecha y número de la misma y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

**Artículo 4.** Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

  
**GERMÁN EDOARDO GÓMEZ LÁREZ**  
 Presidente (E) del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos  
 Decreto N° 4.852 de fecha 28 de agosto de 2023.  
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.701 del 28 de agosto de 2023.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 16 JUL. 2024

214°, 164° y 25°

RESOLUCIÓN N° 0026

**PEDRO TELLECHEA**  
**MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2, y artículos 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; concatenado con los artículos 6, 7 y 23 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, este Despacho Ministerial

RESUELVE

Artículo 1. Designar la ciudadana YURANGELY ELIONAY URBINA ALEMAN, titular de la Cédula de Identidad N° V-20.364.994, como Directora General, de la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales del Ministerio del Poder Popular de Petróleo, con las funciones inherentes al referido cargo, así como las establecidas en el artículo 7 del Reglamento Orgánico, en el artículo 8 del Reglamento Interno ambos instrumentos normativos de este Despacho Ministerial, y cualquier otra norma contemplada en el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 2. La ciudadana YURANGELY ELIONAY URBINA ALEMAN, previamente identificada, en el ejercicio de sus atribuciones y firma de actos podrá suscribir:

- Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Dirección General de la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales.
- Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los estados y del Distrito Capital relacionados con los asuntos de la Dirección General de la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales.
- La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza, en respuesta a solicitudes dirigidas por particulares, a la Dirección General de la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales.
- La certificación de las copias de los documentos, oficios, memoranda y circulares emanados de la Dirección General de la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales.

Artículo 3. Los actos y documentos que se suscriban de conformidad con esta Resolución deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario, la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada esta Resolución.

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese,

  
**PEDRO RAFAEL TELLECHEA RUÍZ**  
**MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO**

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE  
DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 27 de junio de 2024.

AÑOS 214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN N° 003-2024

El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, designado mediante Decreto N° 4.962, de fecha 17 de junio de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.814, Extraordinario, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34 y 65 así como en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

**Artículo 1.** Nombrar a la ciudadana **AMIEL BEATRIZ PINTO GUERRA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.410.405, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA** del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, en calidad de **ENCARGADA**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2.** Delegar en la ciudadana **AMIEL BEATRIZ PINTO GUERRA**, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se mencionan:

- Ordenar los compromisos y pagos con cargo al presupuesto asignado al Ministerio.
- Abrir y movilizar las cuentas bancarias del Ministerio.
- Suscribir las ordenes de pago emitidas con cargo al Tesoro Nacional.
- Administrar los bienes del Ministerio.
- Tramitar lo relacionado con las pólizas de seguro de las que sea beneficiario el Ministerio.
- Aprobar las modificaciones que requiera el presupuesto gastos del Ministerio, así como dar visto bueno a los Manuales de Modificaciones Presupuestarias de los entes adscritos.
- Autorizar la programación, tramitación y ejecución de los procesos de selección de contratistas, salvo la adjudicación que resulte de estos procesos.
- Nombrar Peritos Evaluadores.
- Autorizar el reintegro de sumas pagadas indebidamente al Tesoro Nacional, con excepción de las que corresponden a este Ministerio con motivo de la administración, liquidación y recaudación de rentas.

10. Autorizar convenimientos, transacciones y concesión de plazos para el pago de deudas relativas a bienes nacionales, previa opinión favorable de la Procuraduría General de la República.
11. Suscribir contratos de prestación de servicios, ejecución de obras, comodatos, arrendamientos, mantenimiento y adquisición de bienes y suministros, previa autorización del Ministro.
12. Suscribir las comunicaciones dirigidas a entidades bancarias públicas o privadas, relacionadas con solicitudes de información referente al movimiento de las cuentas, su conciliación y control, relativas a los fondos correspondientes a la ejecución del Presupuesto del Ministerio.
13. Realizar las gestiones necesarias para todo lo relacionado con modificaciones presupuestarias.
14. Programar, dirigir, coordinar, controlar y ejecutar las actividades financieras, fiscal, contable y de administración del Ministerio.
15. Expedir copias certificadas de los documentos que reposan en el archivo de la Oficina a su cargo y certificar las firmas de los funcionarios adscritos a la misma.

**Artículo 3.** Los actos y documentos firmados con motivo de esta Resolución deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria delegada, el número y la fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

**Artículo 4.** La funcionaria designada por esta Resolución deberá rendir cuenta al Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

**Artículo 5.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
**HÉCTOR JOSÉ SILVA HERNÁNDEZ**  
**Ministro del Poder Popular de**  
**Desarrollo Minero Ecológico**

Decreto N° 4.962, de fecha 17 de junio de 2024  
G.O.R.B.V. N° 6.814, Extraordinario de esa misma fecha





### Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter

[@oficialgaceta](#)

[@oficialimprenta](#)

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLI - MES X

Número 42.922

Caracas, miércoles 17 de julio de 2024

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente  
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

## LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

### Objeto

**Artículo 1.** Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

### Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

**Artículo 4.** La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

### Efectos de la publicación

**Artículo 8.** La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

### Publicación física y digital

**Artículo 9.** La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

### Publicaciones oficiales

**Artículo 15.** El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.